

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No.742/2013

0168

PERSO MENSAJERÍA METROPOLITANA, S.A.
DE C.V.

VS.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
actualmente INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

RESOLUCIÓN No. 115.5.2444

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ORIGINAL

FALTA OFICIO ORIG.

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por oficio **IFAI/OIC/QR/097/2014** de siete de febrero de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el diez de febrero siguiente, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, remitió los escritos enviados a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el veinte y veinticuatro de diciembre de dos mil trece, por la empresa **PERSO MENSAJERÍA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.** a través de su apoderada legal **MARÍA DE LOURDES MATEOS MARTÍNEZ**, mediante los cuales se inconformó contra el acto de presentación y apertura de proposiciones derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HHE001-N140-2013** (LPN-006HHE001-018-13), convocada por el entonces **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**, para la *"Contratación de los servicios de mensajería y paquetería local en el Distrito Federal y Área Metropolitana"*.

SEGUNDO. Mediante oficio **SP/100/030/14** de seis de febrero de dos mil catorce, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Titular del Ramo, instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad promovida por **PERSO MENSAJERÍA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.** (foja 68).

TERCERO. En proveído **115.5.611** de dieciocho de febrero siguiente, esta Unidad Administrativa tuvo por recibido el referido oficio **IFAI/OIC/QR/097/2014** y sus anexos, así como por radicada la inconformidad de mérito. Asimismo, con fundamento en los artículos 71, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 y 122 de su Reglamento, requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado, al cual adjuntara toda la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de mérito (fojas 70 a 72).

CUARTO. A través de oficio **IFAI/OA/SG/DGA/0025/14** recibido el veinticinco de febrero de dos mil catorce, la convocante rindió su informe previo, en el cual, señaló que el monto mínimo autorizado para contratación objeto de la licitación de mérito es de **\$2'323,200.00** (dos millones trescientos veintitres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mientras que el monto mínimo autorizado es de **\$5'808,000.00** (cinco millones ochocientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), los cuales corresponden al monto mínimo y máximo adjudicados, respectivamente, asimismo, manifestó que el diez de enero de dos mil catorce celebró el contrato con la empresa que resultó adjudicada, cuya vigencia concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, y proporcionó los datos de la empresa tercero interesada (fojas 171 a 191).

QUINTO. Mediante oficio **IFAI/OA/SG/DGA/0036/14** recibido en esta Unidad Administrativa el tres de marzo de dos mil catorce, la convocante rindió su informe circunstanciado (fojas 80 a 85).

SEXTO. En proveído **115.5.1363** de siete de mayo de dos mil catorce, esta autoridad administrativa tuvo por rendido el informe previo de la convocante y ordenó correr traslado a **B2B MAIL & COURIER SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.** en su carácter de tercero

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 742/2013

RESOLUCIÓN 115.5.2444

0170

-3-

interesada en el asunto de cuenta, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, siendo que a pesar de haber sido notificada, según consta en autos, no desahogó su derecho de audiencia.

Además, requirió por segunda ocasión a la convocante para que remitiera copia certificada o autorizada de la documentación derivada del procedimiento licitatorio controvertido, toda vez que al pretender rendir su informe circunstanciado omitió remitirla en forma impresa (fojas 104 a 106).

SÉPTIMO. Por acuerdo 115.5.1300 de siete de mayo de dos mil catorce, esta autoridad negó la suspensión provisional de los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado en la inconformidad de que se trata; al no satisfacerse íntegramente los requisitos de procedencia previstos en el artículo 70 de la ley de la materia (fojas 87 a 89).

OCTAVO. En proveído 115.5.1430 de veinte de mayo de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 44 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General acordó girar atento oficio a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública para que precisara ciertos aspectos allí establecidos relacionados con el procedimiento licitatorio público nacional electrónico LA-006HHE001-N140-2013 (LPN-006HHE001-018-13); consecuentemente se giró el oficio DGCSCP/312/292/2013 de veintiuno de mayo de dos mil catorce a la referida Unidad Administrativa (fojas 119 a 120 y 123 a 126)

NOVENO. Mediante oficio IFAI/OA/SG/DGA/0173/14 recibido en esta Dirección General el veintitrés de mayo de dos mil catorce, la convocante, en desahogo de lo requerido por esta autoridad administrativa, remitió copia certificada de la documentación derivada del procedimiento concursal controvertido; consecuentemente, por acuerdo 115.5.1530 de

veintisiete de mayo siguiente, esta autoridad tuvo por rendido su informe circunstanciado, mismo que junto con los anexos que lo acompañan puso a la vista de la accionante para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 154 a 155).

DÉCIMO. A través de proveído **115.5.1483** de veintitrés de mayo de dos mil catorce, esta Dirección General determinó negar la suspensión definitiva de los actos derivados de la licitación impugnada en la inconformidad de mérito, al no cumplirse la totalidad de los requisitos de procedencia previstos en el numeral 70 de la ley de la materia (fojas 129 a 135).

DÉCIMOPRIMERO. Mediante oficio **URCP/308/0286/2014** recibido en esta Dirección General el doce de junio de dos mil catorce, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó lo solicitado por esta autoridad administrativa (foja 160 a 161).

DECIMOSEGUNDO. Mediante acuerdo **115.5.1670** de diecisiete de junio de dos mil catorce, esta autoridad administrativa proveyó sobre las probanzas ofrecidas por la convocante y la inconforme, además otorgó un término de tres días hábiles a la inconforme y tercero interesada a efecto de que formularan alegatos, sin que alguna haya ejercido tal derecho (fojas 162 a 163).

DÉCIMOTERCERO. Por acuerdo de veintinueve de junio de dos mil quince, en vista de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 65 a 74 de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Lo anterior, tomando en consideración que la licitación de la que derivan los actos controvertidos fueron impulsados en ese entonces por el **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**, cuya naturaleza jurídica era la de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del *Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública* publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto en razón de que mediante oficio **SP/100/030/14**, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Titular del Ramo, instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad (foja 68).

SEGUNDO. Procedencia de la instancia y oportunidad. El artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, siendo que en la fracción III, se establece como acto susceptible de impugnarse el acto de presentación y apertura

de proposiciones, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido y, en caso de tratarse de propuesta conjunta, que la impugnación sea promovida por todos los integrantes de la misma.

Asimismo, prevé el plazo para promover una inconformidad contra dicho acto concursal, estableciendo que podrá ser presentada dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo** de la licitación, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

El precepto referido es del tenor literal siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Ahora, es pertinente destacar que al momento en que la accionante promovió la inconformidad que se atiende, aún no se había emitido el fallo en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HHE001-N140-2013** (LPN-006HHE001-018-13), aunado a que dicha empresa no presentó propuesta en dicho procedimiento concursal, con lo cual pudiera concluirse de manera *a priori* que no se actualizan los supuestos de procedibilidad y oportunidad establecidos en el artículo de la Ley de la Materia parcialmente transcrito con antelación.

Sin embargo, no debe soslayarse que la inconforme tilda de ilegal el acto de presentación y apertura de proposiciones aduciendo que se vio impedida para enviar de manera electrónica su proposición porque el sistema CompraNet no le permitió cargar los archivos que la contenían; razón por la cual, a juicio de esta Unidad Administrativa, el no



admitir y resolver la inconformidad de mérito equivaldría a cometer una *falacia de petición de principio* y dejar a la accionante en estado de indefensión, toda vez que el acto impugnado puede analizarse de manera aislada.

Precisado lo anterior, si bien es cierto, la fracción IIII del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, establece el derecho de los particulares para promover inconformidades contra el acto de presentación y apertura de proposiciones dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado este y prevé que sólo podrá promoverse por aquéllos que hayan presentado propuesta, tomando en consideración que la accionante dice haber tenido una imposibilidad electrónica para presentar su propuesta, esta autoridad estimó pertinente dar trámite a la inconformidad de mérito y computar el plazo de seis días hábiles a partir de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, tomando la figura jurídica de la analogía para dicho acto en términos de lo previsto en el artículo y fracción referidos; por tanto, si el acto impugnado tuvo lugar el diecinueve de diciembre de dos mil trece, fecha en que se dio a conocer en el Sistema de Información Pública Gubernamental CompraNet.

En ese tenor, el término para inconformarse, transcurrió del **veinte al treinta de diciembre de dos mil trece**, sin contar el veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de dicho mes y año, por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. Por lo tanto, si la presente inconformidad se promovió mediante escritos presentados el **veinte y veinticuatro de diciembre de dos mil trece** a través de CompraNet, como se desprende de los acuses generados por dicho sistema, agregados a fojas 27 a 28 y 31 a 32 de autos, es evidente que la inconformidad de mérito se promovió dentro del

plazo de seis días posteriores al acto combatido por analogía al artículo 65, fracción III, de la Ley de la Materia.

TERCERO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que fue presentada vía electrónica por MARÍA DE LOURDES MATEOS MARTÍNEZ en representación de la empresa **PERSO MENSAJERÍA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once, preceptos que en lo conducente disponen lo siguiente:

Del acceso y uso de CompraNet para los proveedores y contratistas

14.- Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.

El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

(...)

15.- Una vez que el potencial licitante, nacional o extranjero, haya capturado correctamente los datos determinados como obligatorios en el formulario de registro a que alude el primer párrafo del numeral anterior, CompraNet le hará llegar dentro de los ocho días naturales posteriores, una contraseña inicial de usuario registrado, la cual deberá modificar de manera inmediata con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información que remita a través de CompraNet.



16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio."

Transcripción de la que se destaca, que el medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales; asimismo, se menciona que para la presentación y firma de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales utilizarán la firma en mención, y que el sistema referido emitirá un aviso de la recepción de las mismas.

Considerando las premisas anteriores, la firma electrónica y el aviso en comento sustituyen al instrumento público para acreditar la personalidad ante la instancia de inconformidad, porque con anterioridad se demostró fehacientemente ante el Servicio de Administración Tributaria; en ese tenor no hay obligación de demostrar nuevamente que la persona que promueve es representante legal o apoderado de la empresa accionante, al encontrarse acreditado dicho supuesto procedimental.

CUARTO. Antecedentes. Previo al análisis del motivo de inconformidad que plantea la accionante, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El otrora **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**, el cuatro de diciembre de dos mil trece (fecha en que tenía el carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal), **convocó** a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HHE001-N140-2013 (LPN-006HHE001-018-13), para la *“Contratación de los servicios de mensajería y paquetería local en el Distrito Federal y Área Metropolitana”*.
2. El doce del mismo mes y año, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso.
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se realizó el diecinueve de diciembre siguiente.
4. El ocho de enero de dos mil catorce, se emitió el **fallo** en la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público según lo dispuesto por su artículo 11.

QUINTO. Análisis del motivo de inconformidad. En sus escritos de impugnación la empresa inconforme aduce esencialmente que el diecinueve de diciembre de dos mil trece, no pudo enviar de manera electrónica su proposición a través de CompraNet, debido a una falla de dicho sistema electrónico, agravio que es **infundado** al tenor de las siguientes razones y consideraciones.

Previo al análisis del motivo de inconformidad, es importante tener presente que, de conformidad con lo previsto en el punto I, inciso b) de la convocatoria, el procedimiento de contratación impugnado a través de la presente instancia, es una licitación pública



nacional de tipo electrónico, en la cual, de conformidad con la fracción II del artículo 26 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los licitantes pueden participar exclusivamente a través de CompraNet, utilizando los medios de identificación electrónica, y los actos procedimentales, entre los cuales se encuentra el acto de presentación y apertura de proposiciones, sólo se realizan a través de dicho sistema de información pública gubernamental y sin la presencia de los licitantes.

El precepto referido, en lo conducente dispone:

Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:
(...)

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

(...)"

Precisado lo anterior, se pone de relieve lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de la Ley de la Materia, y 47 de su Reglamento, que en lo que aquí interesa, respecto del acto de presentación y apertura de proposiciones, disponen lo siguiente:

"Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

(...)"

"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

(...)"

"Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

(...)

Los licitantes que participen de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán entregar su Sobre cerrado al servidor público que presida dicho acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición a través de CompraNet.

(...)

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones se difundirán a través de CompraNet al concluir el mismo, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 Bis de la Ley.

(...)"

Como puede apreciarse en la transcripción parcial antes realizada, los referidos preceptos normativos establecen, entre otros aspectos, lo siguiente:

- ▲ El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación.
- ▲ La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contiene la oferta técnica y económica y, en el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres son generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.
- ▲ El sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública; los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición



a través de CompraNet.

- ▲ Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se difundirá a través de CompraNet al concluir el mismo, para efectos de su notificación.

Por otra parte, conviene tener presente lo que la convocatoria del concurso controvertido estableció respecto del acto de presentación y apertura de proposiciones, para lo cual, a continuación se transcribe, en lo conducente, la misma:

ENMIEN
DAS
ES PA
CION
AS

(...)

I. DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL:

(...)

- b) El medio que se utilizará para esta Convocatoria de Licitación Pública será de manera ELECTRÓNICA, por lo que los licitantes únicamente podrán participar a través de CompraNet utilizando medios de identificación electrónica. La Junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes. Los licitantes para efecto de su participación deberán enviar sus proposiciones a través de CompraNet.

(...)

II. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL:

(...)

2.-Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones

- 2.1 El Acto de Presentación y apertura de propuestas, se celebrará el día 19 de diciembre de 2013, a las 14:00 horas.

Para los efectos de lo señalado en los artículos 26 Bis, fracción II, segundo párrafo y 34 primer párrafo de la LAASSP, el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará sin la presencia de los licitantes.

- 2.2 Se accederá al sistema CompraNet para verificar la presentación de proposiciones por este medio.

- 2.3 Se realizará la apertura de las proposiciones que fueron recibidas de manera electrónica, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, la cual será resguardada por la Convocante en CD, así como en la plataforma de CompraNet.
- 2.4 Terminada la apertura de los sobres de los licitantes participantes, se procederá a dar lectura al importe de las propuestas económicas de conformidad con los requisitos señalados en la Convocatoria.
- 2.5 El IFAI levantará un Acta en la que hará constar la documentación enviada a través de CompraNet en forma cuantitativa, así como las propuestas y el importe de cada una de ellas para su posterior análisis y evaluación; el acta será firmada por los servidores públicos del IFAI que asistan al evento, la cual será transmitida a través de CompraNet, para efectos de notificación a los licitantes participantes. Será responsabilidad de los licitantes enterarse del contenido de la misma, a través del medio señalado.
- 2.6 Con fundamento en el artículo 37 Bis de la LAASSP, una vez finalizado el acto de presentación y apertura de ofertas de la Convocatoria, la Convocante fijará un ejemplar de la misma en los estrados de planta baja del IFAI ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.R. 04530 México D.F., por un término no menor de cinco días hábiles. Así mismo se difundirá dicha acta en CompraNet.
- 2.7 La convocante podrá diferir la fecha de celebración del Acto de Fallo dentro del plazo establecido en el Artículo 35, fracción III de la LAASSP y 48 último párrafo de su Reglamento, lo cual en su caso quedará asentado en el Acta correspondiente al Acto de Presentación de Proposiciones; asimismo, se podrá hacer durante la evaluación de las proposiciones previa notificación a los Licitantes de la nueva fecha.
- c) (sic) No se considerarán válidas las propuestas enviadas a través de medios electrónicos, como fax y correo electrónico o servicio postal.
- d) (sic) Recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de Licitación Pública de Carácter nacional hasta su conclusión.
- (...)
4. **Instrucciones para elaborar y remitir la proposición por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet):**
- 4.1 Para el envío de las propuestas técnica y económica, el licitante deberá utilizar exclusivamente Compranet.
- 4.2 Para esta Licitación, será obligatorio el uso de la firma electrónica para el envío de Documentos, por lo cual los licitantes participantes



deberán remitir los documentos que integran su propuesta con firma electrónica del Representante Legal o persona facultada para ello, la omisión de este señalamiento, será motivo para desechar su propuesta.

- 4.3 La proposición técnica y económica que el licitante envíe por medios remotos de comunicación electrónica deberá elaborarse conforme a lo señalado en el Anexo 1 (Anexo técnico) y Anexo 3 (oferta económica) de la presente convocatoria, así como contener los documentos señalados en el numeral VI del VI.1 al VI.11 de esta convocatoria, en formatos Word para Windows versión 97-2010, Excel para Windows versión 97-2010, PDF y ZIP además se podrán utilizar archivos de imagen tipo: JPG o GIF. La presentación en otro formato diferente podrá ser motivo para que la Convocante deseche la propuesta.
- 4.4 Preferentemente, deberán identificarse, cada una de las páginas que integran las Propuestas técnica y económica de los licitantes, con los datos siguientes: Registro Federal de Contribuyentes, número de Licitación y número de página, cuando ello técnicamente sea posible.
- 4.5 Los licitantes deberán concluir el envío de sus proposiciones y contar con el acuse de recibo Electrónico que emita la SFP a través de Compranet.
- 4.6 Los licitantes para efecto de su participación en esta Licitación, aceptan que se tendrán por no presentadas sus proposiciones y demás documentación requerida por la convocante, cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena a la convocante, cuando así lo determine mediante dictamen el responsable informático del IFAI.
- 4.7 Los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sea inviolable, mediante Compranet.
- 4.8 En el supuesto de que durante el acto de presentación y apertura de propuestas, por causas ajenas a Compranet o de la convocante, no sea posible iniciar o continuar con el acto de presentación y apertura de proposiciones, el mismo se podrá suspender de manera fundada y motivada, hasta en tanto se restablezcan las condiciones para su inicio o reanudación; para tal efecto la convocante difundirá en Compranet la fecha y hora en la que iniciará o reanudará el acto, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo único, numeral Trigésimo del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.

4.9 La SFP podrá verificar en cualquier momento que, durante el lapso de interrupción, no se haya suscitado alguna modificación a la propuesta que obre en su poder.

(...)"

La transcripción parcial de la convocatoria antes realizada, permite a esta resolutora llegar a las siguientes conclusiones:

- Se previó que el acto de presentación y apertura se celebraría a las 14:00 horas del diecinueve de diciembre de dos mil trece.
- En razón de tratarse de una licitación de tipo electrónico, los licitantes debían enviar su proposición exclusivamente a través del Sistema de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", siendo obligatorio remitir los documentos que integran su propuesta con la firma electrónica del representante legal o persona facultada para ello.
- El sobre para la presentación de la propuesta sería generado a través de CompraNet, mediante el uso de tecnologías que resguardaran la confidencialidad de la información, de tal forma que fuera inviolable.
- Los licitantes debían concluir el envío de sus proposiciones y contar con el acuse de recibo electrónico que emite para tal acto CompraNet.
- Una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar previstos, éstas no podrían ser retiradas o dejarse sin efecto, por lo que estarían vigentes hasta la conclusión del procedimiento licitatorio.

Ahora, es importante señalar que al formular su agravio, la inconforme afirma que el diecinueve de diciembre de dos mil trece, al intentar cargar los archivos correspondientes a su propuesta en CompraNet, dicho sistema abrió un cuadro de diálogo que indicaba "Operación en curso" sin permitirle realizar actividad alguna. Además, refiere que solicitó apoyo vía telefónica del área de "soporte técnico" de CompraNet, quien le sugirió cambiar el equipo de cómputo y tratar de enviar sus archivos nuevamente; sin embargo a pesar



de cambiar de equipo y reintentar el envío a distintas horas, obtuvo el mismo resultado, por lo que a su juicio, se trató de una falla de dicho sistema electrónico.

Bajo ese tenor, con la intención de acreditar sus aseveraciones, en uno de los escritos iniciales de impugnación, la accionante insertó la impresión de tres pantallas de CompraNet, las cuales aduce corresponden a los intentos fallidos de enviar los archivos que contenían su proposición para la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HHE001-N140-2013, siendo las únicas pruebas que ofreció al respecto; mismas que tienen valor probatorio de indicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 217 del Código Federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo dispuesto en su artículo 11.

Sin embargo, se destaca que las pruebas aludidas son parcialmente ilegibles; lo que imposibilita a esta resolutora percatarse y examinar su contenido, sobre todo porque los elementos fundamentales o aspectos trascendentales para los efectos de lo que se pretende comprobar, como lo son, los datos de identificación del procedimiento licitatorio a que se refieren las pantallas y la acción que se intentaba al momento de capturar la pantalla no son legibles; consecuentemente, el alcance probatorio de las mismas no es suficiente y, por énde, no pueden tenerse plenamente demostradas las aseveraciones de la inconforme; asimismo, se destaca que la accionante no ofreció prueba alguna tendente a demostrar la supuesta falla de carácter técnico que aduce tuvo el sistema CompraNet, extremos a los que estaba obligada de conformidad con los artículos 66, fracción IV, de la Ley de la Materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

(...)

El escrito inicial contendrá:

(...)

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y (...)"

"ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Preceptos los antes transcritos, conforme a los cuales la parte actora será quien ofrezca los medios probatorios para acreditar sus afirmaciones, siempre y cuando tengan relación con los hechos materia de controversia.

Al respecto, es aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en el sentido de que, la parte que se proponga obtener el beneficio de una afirmación es la que debe probar los extremos de su dicho, sirviendo de apoyo, la siguiente tesis aplicable por analogía:

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento, o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas."¹

Las consideraciones vertidas en párrafos precedentes, encuentran soporte en las tesis de rubro y texto que a continuación se transcriben, siendo aplicables por analogía:

"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA

¹ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Octava Época, Registro 215051.



DEMOSTRAR EL INTERESADO.- La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto) derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; la diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido, de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate.

“DOCUMENTOS ILEGIBLES. CARECEN DE VALOR PROBATORIO.-

Es cierto que de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los documentos públicos merecen valor probatorio pleno y pueden comprobar los hechos que en ellos se mencionan, sin embargo, si dichos documentos son ilegibles total o parcialmente, imposibilitan al juzgador para examinar su contenido real; circunstancia ésta de suma importancia, sobre todo si la parte ilegible es trascendental para los efectos de lo que se pretende comprobar, como podría ser el caso de la legalidad o ilegalidad de la resolución reclamada, la cual exclusivamente se puede advertir de su contenido, puesto que no se trata de un acto inconstitucional en sí mismo, por lo que, de suscitarse dicha irregularidad

en los documentos con los que se trata de acreditar ésta, es evidente que no podrá tenerse por demostrada.³

Por otra parte, se pone de relieve que esta Dirección General, mediante proveídos 115.5.1430 y 115.5.1550 de veinte y veintinueve mayo de dos mil catorce, respectivamente, a fin de mejor proveer en el fondo de la litis plantada por la empresa inconforme, acordó girar atento oficio a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública -a quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción XVII, del Reglamento Interior de la citada Dependencia, corresponde operar el sistema electrónico denominado CompraNet y administrar la información contenida en el mismo- para que precisara, respecto de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HHE001-N140-2013 (LPN-006HHE001-018-13), los siguientes aspectos:

1. Si el diecinueve de diciembre de dos mil trece existieron fallas en el portal de CompraNet y de ser el caso, precisara en que consistieron éstas y a qué hora ocurrieron, destacando si alguna de ellas pudo haber impedido a los interesados enviar sus propuestas a través de dicho sistema.
2. Los nombres de los licitantes que participaron en esa fecha y si alguno de ellos manifestó problemas para el envío de sus propuestas.
3. Si existe constancia de solicitud de apoyo a su área de soporte técnico realizada en la fecha señalada por la empresa PERSONAJERÍA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. para efectuar el envío de su proposición.
4. Si en CompraNet existe constancia alguna de los intentos realizados por la referida empresa para enviar su proposición a través de dicho sistema y, en su caso, remitiera constancia.
5. Si en la misma fecha, la diversa empresa 2B MAIL & COURIER SERVICES, S. DE R.L. DE C.V. manifestó problemas para

³ Visible en la página 326 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, Octubre de 1992, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis aislada, Materia Común, Registro: 218164.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 742/2013

RESOLUCIÓN 115.5.2444

-21-

0188

ingresar a CompraNet y, en su caso, especificar en qué consistieron.

Cuestiones sobre las que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas se pronunció a través de oficio UPCP/308/0286/2014, signado por su Titular, el cual se reproduce vía escáner a continuación (fojas 162 a 163):

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS
Unidad de Política de Contrataciones Públicas

Nº DE OFICIO UPCP/308/ 0286 12014

2583

RECIBIDO
"2014, Avenida Octavio Paz"
1 Foja
12 JUN. 2014
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
México, D.F., 4 de junio de 2014.

LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO
Directora de Inconformidades "C"
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
Secretaría de la Función Pública
Presente

Hago referencia al oficio número DGCSCP/312/292/2014, mediante el cual solicita se informe a esa Dirección General sobre los cinco cuestionamientos señalados en el proveído 115.5.1430 de fecha 20 de mayo de 2014, emitido por esa Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en el Expediente 742/2013, relativo a la inconformidad promovida por la empresa PERSO MENSAJERIA METROPOLITANA, S.A. de C.V., quien manifiesta irregularidades en el procedimiento de Licitación Pública Nacional LA-006HHE001-N140-2013 convocado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como al acuerdo número 115.5.1550 de fecha 20 de mayo de 2014 emitido en el mismo expediente por usted, mediante el cual aclara la fecha correcta de los planteamientos a resolver.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 8, fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 10, 38, fracción XVII y 48, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a continuación esta Unidad de Política de Contrataciones Públicas da respuesta a cada uno de los cinco cuestionamientos formulados, en el mismo orden en que se presentaron y considerando el 19 de diciembre de 2013 como la fecha correcta de dichos planteamientos:

- Para el 19 de diciembre de 2013 no existen registros sobre la presencia de fallas técnicas en CompraNet de forma generalizada ni de forma particular en el procedimiento LA-006HHE001-N140-2013, que pudieran haber impedido a los licitantes interesados enviar sus propuestas a través de dicho Sistema Electrónico.
- Se encontró que en el procedimiento LA-006HHE001-N140-2013 sólo la empresa "B2B MAIL & COURIER SERVICES, S. de R.L. de C.V.", presentó proposición a través de CompraNet el 19 de diciembre de 2013 a las 11:53 horas, siendo la fecha límite indicada por la convocante el mismo 19 de diciembre de 2013 a las 14:00 horas, sin que se tenga registro de manifestación alguna de esa empresa sobre la existencia de problemas para ingresar su proposición por CompraNet.
- De la información contenida en la bitácora de llamadas recibidas en el centro de atención telefónica de CompraNet (Call center), se advierte que el 19 de diciembre de 2013 a las 14:07 se comunicó el Sr. Cristian Mendizábal de la empresa "PERSO MENSAJERIA METROPOLITANA, S.A. de C.V.", reportando la imposibilidad de presentar una proposición electrónica a un procedimiento de contratación a través de CompraNet, manifestando que el Sistema no le permitía publicar la misma; así mismo, se desprende que el asesor que le dio atención, le consultó la hora indicada por la convocante como fecha límite para la presentación de proposiciones, respondiendo el Sr. Mendizábal las 14:00 del mismo 19 de diciembre, por lo que el asesor le indicó que ya no era posible presentar su proposición, ya que el Sistema no permite incorporar proposiciones pasada la hora límite establecida por la Unidad Compradora para ello.
- De acuerdo a la bitácora de actividad de usuarios (log) extraído de la base de datos de CompraNet el 4 de junio de 2014 a las 10:30 horas, se observa que un usuario de la empresa "PERSO MENSAJERIA METROPOLITANA, S.A. de C.V.", realizó un intento de publicación de proposición electrónica al procedimiento LA-006HHE001-N140-2013 a las 13:57 horas del 19 de diciembre de 2013, no obstante el sistema no permitió al usuario licitante dicha acción al "fallar responder campos obligatorios solicitados por la convocante en el procedimiento en comento; en el mismo log se refleja que el usuario de la empresa concluye la carga de un archivo de nombre "II EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE B ESPECIALIDAD.pdf" a las 14:15 horas, no obstante, el Sistema le indica que ya no será posible presentar la proposición, en virtud de haber ocurrido la hora límite para su presentación. A continuación se muestra el fragmento de bitácora de usuario (log), que confirma lo expuesto anteriormente:

Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn. C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.
Tel.: (55) 2000 3000 www.funcionpublica.gob.mx

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

| Señalado de Fecha y hora del Evento | ID Cuenta | ID de Usuario | ID de la Negociación | Descripción |
|-------------------------------------|-----------|---------------|----------------------|--|
| 19/12/2013 13:57:29 | 5302 | 5898 | rfq_363763 | Answer rro_1821105, version 0 successfully created |
| 19/12/2013 13:57:38 | 5302 | 5898 | rfq_363763 | Publish answer: rro_1821105 failed due to missing mandatory fields for rfq rfq_363763 |
| 19/12/2013 13:57:54 | 5302 | 5898 | rfq_363763 | Publish answer: rro_1821105 failed due to missing mandatory fields for rfq rfq_363763 |
| 19/12/2013 13:58:05 | 5302 | 5898 | rfq_363763 | User enters in edit mode in the 'tech' envelope (answer = rro_1821105, rfq = rfq_363763) |
| 19/12/2013 14:06:21 | 5302 | 5898 | 21557147 | Uploaded file: II EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE B ESPECIALIDAD.pdf |
| 19/12/2013 14:15:52 | 5302 | 5898 | 21557322 | Uploaded file: II EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE B ESPECIALIDAD.pdf |
| 19/12/2013 14:16:06 | 5302 | 5898 | rfq_363763 | User has received the follow concurrency error: CONCURRENCY_RRO_BUYER_CHANGE_RFQ_STATE_PROBLEM (Rfq changed status: STOP SAVING) |

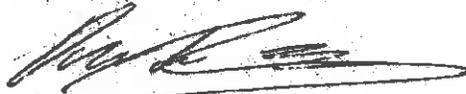
ID Cuenta 5302: PERSO MENSAJERIA METROPOLITANA, S.A. de C.V.

ID de la negociación rfq_363763: Procedimiento LA-006HHE001-N140-2013.

No se tienen registros sobre comunicación alguna manifestando o evidenciando problemas para ingresar a CompraNet por parte de la empresa "B2B MAIL & COURIER SERVICES, S. de R.L. de C.V.", a través de alguno de los medios de comunicación dispuestos para tal fin por parte de esta Unidad Administrativa.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración

Atentamente
El Titular de la Unidad


Lic. Alejandro Luna Ramos

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

El documento antes reproducido, permite advertir que la referida Unidad de Política de Contrataciones Públicas, respecto de lo solicitado informó a esta Dirección General lo siguiente:

1. Que no existen registros sobre la presencia de fallas técnicas en CompraNet el diecinueve de diciembre de dos mil trece, de forma generalizada ni particularmente en el procedimiento de contratación LA-006HHE001-N140-2013, que pudieran haber impedido a los interesados enviar sus propuestas a través de dicho sistema electrónico.



2. Que en esa fecha sólo la empresa **B2B MAIL & COURIER SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.** presentó proposición en dicha licitación a través de CompraNet a las **11:53 horas**. Y no tiene registro de manifestación alguna de esa empresa sobre la existencia de problemas para enviar su oferta.
3. Que de la información contenida en la bitácora de llamadas recibidas en el centro de atención telefónica de CompraNet (*Call center*), se advierte que el diecinueve de diciembre de dos mil trece a las **14:07 horas** se comunicó quien dijo llamarse Cristian Mendizábal de la empresa **PERSO MENSAJERÍA METROPOLITANA, S.A. de C.V.** reportando la imposibilidad de presentar una proposición electrónica en un procedimiento de contratación; siendo que el asesor que lo atendió le cuestionó sobre la fecha y hora que la convocante de dicho procedimiento estableció como límite para la presentación de las proposiciones, respondiendo que era el **diecinueve de diciembre de dos mil trece a las 14:00 horas**, razón por la cual, el citado asesor le indicó que ya no era posible presentar su proposición, toda vez que el sistema electrónico no permite incorporar proposiciones después de la hora límite establecida por la "unidad compradora" para ello.
4. Que de acuerdo a la bitácora de actividad de usuarios (*log*) extraída de la base de datos de CompraNet, el diecinueve de diciembre de dos mil trece a las **13:57 horas**, un usuario de la empresa **PERSO MENSAJERÍA METROPOLITANA, S.A. de C.V.** realizó un intento de publicación de proposición electrónica en el procedimiento de contratación LA-006HHE001-N140-2013; sin embargo dicho sistema

GENERAL
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

electrónico no le permitió realizar dicha acción al omitir responder campos obligatorios solicitados.

Asimismo, señala que en el mismo *log* se aprecia que a las 14:15 horas de ese día, dicho usuario concluyó la carga de un archivo intitulado "II EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE B ESPECIALIDAD.pdf", pero el sistema le indicó que ya no sería posible presentar su proposición en virtud de haber ocurrido la hora límite establecida para hacerlo.

5. Que no tiene registros sobre comunicación alguna de la empresa **B2B MAIL & COURIER SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.** manifestando problemas para ingresar a CompraNet.

Con lo hasta aquí expuesto, se concluye que lo informado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, desvirtúa lo aseverado por la empresa inconforme en el sentido de que el diecinueve de diciembre de dos mil trece, se vio imposibilitada para enviar su proposición en la licitación de mérito a través de CompraNet, debido a una falla imputable a dicho sistema electrónico.

Lo anterior es así, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la citada Unidad, la bitácora de actividad de usuarios de dicho sistema electrónico de información pública gubernamental, evidencia que la empresa aquí accionante intentó cargar los archivos correspondientes a su proposición después de las 14:00 horas del diecinueve de diciembre de dos mil trece, cuando, como se precisó, ese día y hora fueron previstos en la convocatoria a la licitación estableció para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, el cual, en términos de lo dispuesto en el parcialmente transcrito artículo 35 de la Ley de la Materia, debía iniciar puntualmente.

Consecuentemente, tomando en consideración que el concurso de mérito es de tipo electrónico, en el cual, los actos procedimentales sólo se realizan a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes, es inconcuso que los interesados debían haber cargado y enviado mediante dicho sistema electrónico su proposición a más



tardar a las 13:59 horas del diecinueve de diciembre de dos mil trece, es decir, justo antes de que diera inició el acto de presentación y apertura de proposiciones, a fin de la convocante al abrir la bóveda de CompraNet considerara todas las propuestas recibidas y procediera a dejar constancia de cuáles fueron éstas, así como el importe total de cada una de ellas.

Por consiguiente, si como se vio, la inconforme intentó cargar los archivos correspondientes a su proposición y enviarla a través de CompraNet el diecinueve de diciembre de dos mil trece después de las 14:00 horas, evidentemente no pudo realizar con éxito dicha acción, pero no debido a una falla imputable a dicho sistema electrónico, como lo argumentó al promover la presente instancia, sino porque **había fenecido el término para poder realizar el envío de propuestas de conformidad con lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HHE001-N140-2013.**

Finalmente respecto al derecho de audiencia y alegatos otorgados a la empresa **B2B MAIL & COURIER SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, no es necesario emitir pronunciamiento alguno, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

SEXTO. Atendiendo a las modificaciones jurídicas de carácter constitucional de que ha sido objeto el organismo garante del cumplimiento a los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, esta Dirección General considera pertinente notificar la presente resolución al **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, a fin de que tome conocimiento de la misma y, en su caso, determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la presente inconformidad, al tenor de las consideraciones vertidas en el considerando quinto de la presente resolución.
- SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- TERCERO.** Notifíquese, a la inconforme en el domicilio señalado en autos para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, inciso d, de Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la tercero interesada por rotulón, con fundamento en lo previsto en los artículos 66, fracción II, 69, fracción I, y 71, párrafo quinto, de la referida Ley de la Materia, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la convocante por oficio, en términos de lo previsto en el artículo 69, fracción III, de dicho ordenamiento legal. Asimismo, notifíquese por oficio al **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** tomando en consideración lo señalado en el considerando sexto de esta resolución. Finalmente, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director



General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, así como en el oficio número **DGCSCP/312/559/2015** de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades "A".

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

LIC. FERNANDO REYES REYES

10-08-15 PARA: DRA. XIMENA PUENTE DE LA MORA, COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Insurgentes Sur, No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal

21-08-15 C. MARÍA DE LOURDES MATEOS MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL, "PERSO MENSAJERÍA METROPOLITANA, S.A. DE C.V." (INCONFORME).

18-08-15 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TERCERO INTERESADA "B2B MAIL & COURIER SERVICES, S.A. DE R.L. DE C.V." Porretulón.

20-08-15 C.c.p CONTRALORÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Insurgentes Sur, No. 3211, Piso 1, Col. Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.